

CIRCULAR 11/2025 • FISCAL

29 DE ABRIL DE 2025

MORATORIA CONTABLE Y REFORMULACION DE LAS CCCA DE 2024

Estimados señores:

A continuación, procedemos a exponer aquellas medidas más importantes aprobadas por el Gobierno en el *Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, para mitigar los efectos de la amenaza arancelaria de Estados Unidos y relanzar el comercio*. Así, mediante este RD se ha aprobado una prórroga de la moratoria contable y se permite reformular las cuentas anuales 2024 hasta el 9 de mayo de 2025.

Entrada en vigor

El **Real Decreto-ley 4/2025** se publicó en el **BOE del 9 de abril de 2025** y **entró en vigor ese mismo día**. Las medidas afectan a todas las sociedades mercantiles obligadas a formular y aprobar cuentas anuales, especialmente aquellas con dificultades contables acumuladas desde la crisis de la pandemia.

La medida ofrece un alivio temporal a las sociedades, permitiendo adaptarse a una realidad económica incierta sin comprometer la regularidad formal.

Nuevo plazo de formulación de las CCAA

Entre las disposiciones adoptadas en el nuevo **Real Decreto-ley 4/2025** se incluye la **introducción de un plazo extraordinario para la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024**, con el objetivo de ofrecer flexibilidad a las empresas afectadas por la actual coyuntura económica.

Según la disposición adicional primera de este real decreto-ley, los administradores de las sociedades que ya hubieran formulado las cuentas anuales de 2024 antes del 9 de abril, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2024, podrán reformular dichos documentos en un plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la norma, es decir, **hasta el 9 de mayo de 2025**.

Una vez reformulados, el nuevo plazo para que la **junta general apruebe las cuentas** será de **tres meses adicionales**, por lo que la fecha límite de aprobación podría extenderse hasta el **9 de agosto de 2025**. Posteriormente, el depósito en el Registro Mercantil podrá realizarse durante todo el mes de **septiembre**.

Además, si la convocatoria de la junta general para aprobar las cuentas del ejercicio 2024 se hubiera publicado antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, pero aún no se hubiera celebrado, la norma permite **modificar el lugar, la fecha y la hora previstos para la celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria**,

siempre que exista una **antelación mínima de setenta y dos horas**.

Esta revocación **podrá realizarse mediante los procedimientos de convocatoria previstos en los estatutos**, mediante anuncio en la página web de la sociedad o, si esta no dispone de una, en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

En caso de revocación, el órgano de administración deberá efectuar una **nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la nueva formulación de las cuentas**.

Suspensión de la causa de disolución por pérdidas

El **artículo 6 del RDL 4/2025** mantiene la medida excepcional que permite **no computar las pérdidas de 2020 y 2021** al evaluar si existe causa legal de disolución por pérdidas. De este modo, hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2025:

- Solo se computan las pérdidas de 2022, 2023, 2024 y 2025.
- Si el patrimonio neto sigue siendo inferior a la mitad del capital social, **deberá convocarse junta** para disolver la sociedad o adoptar medidas correctoras (aumento o reducción de capital).

De este modo, el **artículo 6 del RDL 4/2025** reitera la medida excepcional ya aprobada por el *Real Decreto-ley 1/2025* para evitar que las sociedades anónimas y limitadas afectadas por pérdidas derivadas de la DANA incurrieran en disolución obligatoria por este motivo.

En concreto, el *Real Decreto-ley 1/2025* establece que las sociedades mercantiles que se hayan visto afectadas por pérdidas derivadas de los efectos causados por la DANA (según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024) no incluirán el importe de dichas pérdidas a efectos del cálculo de la causa de disolución por pérdidas hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026. La norma establece, además, lo siguiente:

- Que en la memoria que acompañe a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y sucesivos se incorporará la información precisa para la correcta identificación de las pérdidas excluidas de su cómputo a efectos de la causa de disolución.

- Que, si excluidas las pérdidas de los años 2024 y 2025 en los términos señalados, en el resultado del ejercicio 2024, 2025 y 2026 se apreciaran otras pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, se deberá convocar por los administradores o se podrá solicitar por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio, la celebración de Junta para la disolución de la sociedad, salvo que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002

Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es